



Asamblea General

Distr. general
11 de marzo de 2004

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 12 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 23 de diciembre de 2003

[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/58/495 y Corr.1)]

58/232. Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2529 (XXIV), de 5 de diciembre de 1969, 32/156 y 32/157, de 19 de diciembre de 1977, y 36/41, de 19 de noviembre de 1981,

Habiendo examinado la resolución 2003/2 del Consejo Económico y Social, de 10 de julio de 2003, cuyo anexo contiene el texto del proyecto de acuerdo negociado entre el Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales del Consejo Económico y Social y el Comité de Negociaciones de la Organización Mundial del Turismo para convertir esa organización en un organismo especializado de las Naciones Unidas, con el objeto de transformar la Organización Mundial del Turismo, organización intergubernamental, en organismo especializado de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 57 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas,

Aprueba el acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo que figura en el anexo de la presente resolución.

*78ª sesión plenaria
23 de diciembre de 2003*

Anexo

Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo

Recordando las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 2529 (XXIV), de 5 de diciembre de 1969, y 32/156, de 19 de diciembre de 1977,

Teniendo presentes la Carta de las Naciones Unidas y los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo,

Teniendo presentes también las disposiciones del Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas, el párrafo 3 del artículo 3 y el artículo 31 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo,

Las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Reconocimiento

1. Las Naciones Unidas reconocen a la Organización Mundial del Turismo como organismo especializado de las Naciones Unidas encargado de adoptar las medidas que sean procedentes conforme a sus Estatutos para la consecución de los objetivos enunciados en ellos.
2. Las Naciones Unidas reconocen el papel decisivo y central que cabe a la Organización Mundial del Turismo, en su calidad de organización intergubernamental y en el ámbito del turismo mundial, tal y como se dispone en sus Estatutos.
3. Las Naciones Unidas, convencidas de que el turismo puede aportar una importante contribución a la consecución de los objetivos comunes de lograr el desarrollo sostenible y erradicar la pobreza, señalan que la Organización Mundial del Turismo, de conformidad con sus Estatutos, ha de prestar especial atención a los intereses de los países en desarrollo en el ámbito del turismo.

Artículo 2

Coordinación y cooperación

1. En sus relaciones con las Naciones Unidas, sus órganos y los organismos del sistema, la Organización Mundial del Turismo reconoce que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social desempeñan una función de coordinación y funciones generales de promoción del desarrollo económico y social.
2. La Organización Mundial del Turismo en el desempeño de su papel central de coordinación en el ámbito del turismo de conformidad con sus Estatutos y con miras a contribuir al desarrollo económico y social y, en particular, a crear oportunidades para erradicar la pobreza y generar empleo en los países menos adelantados, reconoce la necesidad de mantener una eficaz coordinación y cooperación con las Naciones Unidas y sus órganos y con los organismos del sistema de las Naciones Unidas.
3. La Organización Mundial del Turismo, en consecuencia, conviene en cooperar con las Naciones Unidas en toda medida que sea necesaria para coordinar debidamente normas y actividades.
4. La Organización Mundial del Turismo conviene además en participar en la labor de los órganos que las Naciones Unidas hayan establecido o establezcan para facilitar esa cooperación y coordinación, así como en cooperar con ellos, en particular en su calidad de miembro de la Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, y en proporcionar la información necesaria para la consecución de ese objetivo.
5. La Organización Mundial del Turismo informará al Consejo Económico y Social de los asuntos de interés interinstitucional que sean de su competencia y de los acuerdos oficiales que concierte sobre esos asuntos con cualquier otro organismo del sistema de las Naciones Unidas.

Artículo 3**Representación recíproca**

1. Las Naciones Unidas serán invitadas a enviar representantes para que asistan a las sesiones de la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial del Turismo y de sus órganos subsidiarios y participen, sin derecho de voto, en las deliberaciones de esos órganos. Las declaraciones escritas que presenten las Naciones Unidas serán distribuidas por la secretaría de la Organización Mundial del Turismo a los miembros de los órganos antes mencionados de conformidad con el reglamento aplicable.
2. La Organización Mundial del Turismo será invitada a enviar representantes para que asistan a las sesiones y participen, sin derecho de voto y de conformidad con los reglamentos aplicables, en las deliberaciones del Consejo Económico y Social y sus comisiones y comités, de las Comisiones Principales y demás órganos de la Asamblea General y de las conferencias y reuniones de las Naciones Unidas con respecto a temas del programa que se refieran a asuntos comprendidos en el campo de actividad de la Organización Mundial del Turismo y a otras cuestiones de interés mutuo. Las declaraciones escritas que presente la Organización Mundial del Turismo serán distribuidas por la Secretaría de las Naciones Unidas a los miembros de los órganos antes mencionados, de conformidad con el reglamento aplicable.
3. A los fines de celebrar consultas, la Organización Mundial del Turismo será invitada a enviar representantes a las sesiones de la Asamblea General en que se examinen las cuestiones indicadas en el párrafo 2 del presente artículo.

Artículo 4**Propuestas de temas del programa**

1. Tras las consultas preliminares que sean necesarias, la Organización Mundial del Turismo dispondrá la inclusión en el programa de su Asamblea General, su Consejo Ejecutivo o sus órganos subsidiarios, según proceda, de los temas que propongan las Naciones Unidas.
2. Tras las consultas preliminares que sean necesarias, las Naciones Unidas dispondrán la inclusión de temas propuestos por la Organización Mundial del Turismo en el programa del Consejo Económico y Social o, según proceda y de conformidad con el reglamento aplicable, de otros órganos u organismos de las Naciones Unidas.

Artículo 5**Recomendaciones de las Naciones Unidas**

1. La Organización Mundial del Turismo, teniendo presentes las obligaciones de las Naciones Unidas de promover los objetivos enunciados en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, así como las funciones y facultades conferidas al Consejo Económico y Social en virtud del Artículo 62 de la Carta para hacer o iniciar estudios e informes sobre asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y otros asuntos conexos y para formular recomendaciones sobre tales asuntos a los organismos especializados interesados, y teniendo en cuenta asimismo que las Naciones Unidas, en virtud de los Artículos 58 y 63 de la Carta, podrán hacer recomendaciones para coordinar las políticas y actividades de estos organismos especializados, conviene en tomar las disposiciones necesarias para someter a la brevedad posible, a aquel de sus órganos al que corresponda, las recomendaciones oficiales que le formulen las Naciones Unidas.

2. La Organización Mundial del Turismo conviene en celebrar consultas con las Naciones Unidas con respecto a esas recomendaciones e informarles oportunamente acerca de las medidas que hayan tomado ella o sus miembros para darles cumplimiento o acerca de los demás resultados del examen de tales recomendaciones.

Artículo 6

Asistencia a las Naciones Unidas

La Organización Mundial del Turismo cooperará con las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con sus propios Estatutos, proporcionándoles en toda la medida de lo posible la información o los estudios especiales y la asistencia de otra índole que le soliciten.

Artículo 7

Informes periódicos

La Organización Mundial del Turismo presentará a las Naciones Unidas informes periódicos sobre sus actividades.

Artículo 8

Intercambio de información y documentos

Con sujeción a las disposiciones que sea necesario adoptar para proteger la información de carácter confidencial, las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo procederán a un completo y rápido intercambio de la información y los documentos que corresponda.

Artículo 9

Información pública

Teniendo presente el objetivo de la Organización Mundial del Turismo enunciado en el párrafo 1 del artículo 3 de sus Estatutos y con miras a coordinar sus actividades en esta esfera con las de los servicios de información de las Naciones Unidas, las Naciones Unidas y la Organización adoptarán disposiciones complementarias sobre estas cuestiones.

Artículo 10

Relaciones con la Corte Internacional de Justicia

1. La Organización Mundial del Turismo conviene en suministrar toda la información que le solicite la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Artículo 34 de su Estatuto.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas autoriza a la Organización Mundial del Turismo a pedir opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia sobre las cuestiones jurídicas que se planteen dentro de su campo de actividad, salvo aquellas que se refieran a las relaciones recíprocas entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo u otros organismos especializados.

3. Tales peticiones podrán ser dirigidas a la Corte Internacional de Justicia por la Asamblea General o por el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial del Turismo actuando en virtud de una autorización de la Asamblea General de esa Organización.

4. La Organización Mundial del Turismo, cuando solicite una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia, informará al respecto al Consejo Económico y Social.

Artículo 11

Territorios no autónomos y otros territorios

La Organización Mundial del Turismo conviene en cooperar con las Naciones Unidas, dentro del ámbito de su competencia, en la aplicación de los principios y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los Capítulos XI, XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas y de otros principios y obligaciones reconocidos internacionalmente que se refieran a los países y pueblos coloniales, y teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas con respecto a cuestiones que influyan en el bienestar y el desarrollo de los pueblos de los territorios no autónomos y otros territorios.

Artículo 12

Asistencia técnica

Las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo se comprometen a colaborar en la prestación de asistencia técnica en el campo del turismo y el fomento del turismo. En particular, se comprometen a evitar la duplicación innecesaria de actividades y servicios y convienen en adoptar las medidas que se requieran para asegurar una coordinación eficaz en el marco del mecanismo de coordinación existente en materia de asistencia técnica, teniendo en cuenta las funciones y obligaciones respectivas que les caben según sus instrumentos constitutivos, así como las de las demás organizaciones que participen en actividades de asistencia técnica. A tal efecto, la Organización Mundial del Turismo reconoce las funciones generales asignadas a los coordinadores residentes de actividades operacionales para el desarrollo, en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. La Organización Mundial del Turismo, uno de los organismos especializados más pequeños que no tiene representación fuera de la sede, podrá recurrir a los coordinadores residentes para que la representen y promuevan su papel.

Artículo 13

Servicios de estadística

1. La Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo convienen en que tratarán de cooperar al máximo entre sí, eliminar toda duplicación innecesaria de sus actividades y utilizar con la mayor eficacia su personal en sus respectivas tareas de reunión, análisis, publicación y difusión de datos estadísticos. Convienen además en que aunarán sus esfuerzos para asegurar que la información estadística recogida sea de máxima utilidad y se emplee lo más ampliamente posible, así como garantizar una estrecha coordinación de las iniciativas que tomen en el campo de la estadística y reducir al mínimo la carga impuesta a los gobiernos y otras organizaciones a los que se pida esa información.

2. La Organización Mundial del Turismo reconoce a las Naciones Unidas como organismo central encargado de recoger, analizar, publicar, uniformar y mejorar las estadísticas de turismo que sean útiles para los fines generales de las organizaciones internacionales.

3. Las Naciones Unidas reconocen que la Organización Mundial del Turismo es la organización competente para recoger, analizar, publicar, uniformar y mejorar las

estadísticas de turismo y promover la integración de esas estadísticas en el marco del sistema de las Naciones Unidas.

Artículo 14

Cooperación administrativa

1. Las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo reconocen la conveniencia de cooperar en las cuestiones administrativas de interés común.
2. En consecuencia, las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo se comprometen a celebrar consultas periódicas entre sí y con otros organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas sobre esas cuestiones, en particular para asegurar que las instalaciones, el personal y los servicios se utilicen de la manera más eficiente y armoniosa posible y que se adopten métodos adecuados para evitar que se establezcan o mantengan instalaciones y servicios que tengan las mismas funciones o que compitan entre sí, de manera que haya la mayor uniformidad posible en esta esfera.
3. El procedimiento de consulta a que se refiere el presente artículo se utilizará para determinar la forma más equitativa de financiar la asistencia o los servicios especiales que proporcione, previa solicitud, la Organización Mundial del Turismo a las Naciones Unidas o que proporcionen éstas a la Organización Mundial del Turismo, con sujeción a los acuerdos complementarios que se concierten a tal fin.
4. En las consultas a que se refiere el presente artículo se estudiará también la posibilidad de mantener o establecer instalaciones o servicios comunes en esferas concretas, incluida la posibilidad de que una organización proporcione esas instalaciones o servicios a otra o a varias otras, y de determinar la forma más equitativa de financiar dichas instalaciones o servicios, con sujeción a los acuerdos complementarios que se concierten a tal fin.

Artículo 15

Oficinas regionales y auxiliares

Las oficinas regionales o auxiliares que establezca la Organización Mundial del Turismo cooperarán estrechamente con las que hayan establecido o establezcan las Naciones Unidas y, en particular, las oficinas de las comisiones regionales y de los coordinadores residentes.

Artículo 16

Disposiciones relativas al personal

1. Las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo, con objeto de mantener normas uniformes de contratación internacional, convienen en establecer, en la medida de lo posible, normas, procedimientos y disposiciones comunes en materia de personal con miras a evitar desigualdades injustificadas en las condiciones de empleo, evitar rivalidades en la contratación del personal y facilitar el intercambio de funcionarios que sea mutuamente conveniente y provechoso. Con ese fin, la Organización Mundial del Turismo conviene en aceptar el estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional y en participar en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de conformidad con el reglamento de ésta, así como aceptar la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a demandas por incumplimiento de esos estatutos.
2. Las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo convienen en cooperar en la mayor medida posible para la consecución de esos objetivos y, en particular:

a) Celebrar consultas periódicamente sobre cuestiones de interés común relativas a las condiciones de empleo de sus funcionarios y su personal a fin de lograr la mayor uniformidad posible en esta esfera;

b) Cooperar en el intercambio de personal, cuando así convenga, con carácter temporal o permanente, disponiendo lo necesario para garantizar los derechos de antigüedad y de pensión;

c) Cooperar con los organismos del sistema de las Naciones Unidas en el establecimiento y funcionamiento de un mecanismo apropiado para resolver las controversias que se planteen en relación con el empleo de personal y cuestiones conexas.

3. Las condiciones en que las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo se proporcionarán recíprocamente instalaciones o servicios en relación con las cuestiones a que se refiere el presente artículo serán, en caso necesario, objeto de acuerdos complementarios que se concertarán a tal fin de conformidad con el artículo 20 del presente Acuerdo.

Artículo 17

Disposiciones financieras y presupuestarias

1. La Organización Mundial del Turismo reconoce la conveniencia de entablar con las Naciones Unidas estrechas relaciones en cuestiones presupuestarias y financieras a fin de que las operaciones administrativas de éstas y de los organismos del sistema de las Naciones Unidas se lleven a cabo de la manera más eficiente y económica posible y de que se asegure la máxima coordinación y uniformidad en esas operaciones.

2. La Organización Mundial del Turismo conviene en aceptar el estatuto de la Dependencia Común de Inspección.

3. La Organización Mundial del Turismo conviene en aplicar, en la medida en que sea posible y procedente, las prácticas y los formularios estándar que recomienden las Naciones Unidas.

4. Los arreglos financieros y presupuestarios que concierten las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo serán aprobados de conformidad con sus respectivos instrumentos constitutivos.

5. En la preparación del presupuesto de la Organización Mundial del Turismo, su Secretario General celebrará consultas con el Secretario General de las Naciones Unidas para lograr, en la medida de lo posible, la uniformidad en la presentación de los presupuestos de las Naciones Unidas y de los organismos del sistema a fin de facilitar la comparación de los diversos presupuestos, sin perjuicio de que cada organización utilice monedas diferentes al preparar su presupuesto.

6. La Organización Mundial del Turismo conviene en transmitir sus proyectos de presupuesto a las Naciones Unidas a más tardar en la fecha en que los transmita a sus miembros para que la Asamblea General de las Naciones Unidas los pueda examinar y formular recomendaciones de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas.

7. Los representantes de la Organización Mundial del Turismo estarán facultados para participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Asamblea General o de cualquier comité o comisión establecido por ésta cuando quiera que se examine el presupuesto de la Organización Mundial del Turismo o cuestiones financieras o administrativas generales relativas a ella.

Artículo 18

Laissez-passer de las Naciones Unidas

Los funcionarios de la Organización Mundial del Turismo tendrán derecho a usar el laissez-passer de las Naciones Unidas de conformidad con las disposiciones especiales que concierten el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización Mundial del Turismo.

Artículo 19

Aplicación del Acuerdo

El Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización Mundial del Turismo podrán adoptar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 20

Enmienda y revisión

El presente Acuerdo podrá ser objeto de enmiendas o revisiones mediante acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo, y tales enmiendas o revisiones entrarán en vigor cuando sean aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo.

Artículo 21

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando haya sido aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo.